



**RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL. N° 367,**

**COPIAPÓ,**

**25 NOV 2020**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta Core N° 31 de fecha 15 de septiembre de 2020; en la Resolución Exenta FNDR N° 85 de fecha 20 de octubre de 2020; en las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de septiembre del año en curso se procedió a dictar la Resolución Exenta CORE N° 30, la cual aprobó las Bases para la postulación al Concurso “Beca Regional para deportistas con proyección al alto rendimiento de la región de Atacama 2020, Team Atacama” señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192, del Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

2. Que, mediante Resolución Exenta FNDR N° 85 de 20 de octubre de 2020, se nombró a la Comisión de Evaluación del Proceso de Postulación del concurso en comento.

3. Que, se dicta la Resolución Exenta General N° 311 de noviembre 2020, que aprueba la admisibilidad, evaluación y selección de proyectos del concurso “Beca Regional para deportistas con proyección al alto rendimiento de la región de Atacama 2020, Team Atacama”

4. Que, la Resolución antes indicada fue notificada mediante publicación de fecha 06 de noviembre de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, portal [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl)

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado, los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 06 de noviembre de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición 5 días hábiles, es decir hasta el día 13 de noviembre de 2020.

8. Que, el CLUB ATLÉTICO COPIAPÓ, estando dentro de plazo presentó recurso de reposición peticionando modificar el carácter de inadmisibile del proyecto de la deportista paralímpica MONSERRATH ANDREA VILLACORTA GUERRA, indicando en resumen que los resultados obtenidos en eventos relativos a juegos deportivos escolares sí son reconocidos en la

categoría en la que se postula que es la “deportistas preseleccionado y seleccionados nacionales”.

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer presente, que de acuerdo a los antecedentes presentados se acoge su reclamo ya que los documentos entregados ameritan que la comisión de admisibilidad y evaluación analice, evalúe y pondere la postulación de la deportista.

**RESUELVO:**

1. **ACÓJASE** el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en el formulario de postulación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Patricio Urquieta García*  
**PATRICIO URQUIETA GARCÍA**  
**INTENDENTE REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
  - Administrador Regional
  - Div. de Desarrollo Social y Humano
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- PUG/SCR/CRV/PARD/ACA/aca